



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
 SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
 DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Resuelve recurso
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Gerardo Alonso Herrera Hoyos
Coadyuvantes	: Cotty Morales C. y otros
Accionado	: Diana Marcela Oviedo Blandón
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otra
Procedencia	: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Radicación	: 66682-31-03-001- 2021-00240-01
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Conforme al artículo 43-2º, CGP, se rechaza el memorial de la coadyuvante Cotty Morales C., contra el auto del 03-06-2022, por dilatorio e improcedente.

Inadmitió la reposición presentada el 25-05-2022, por tres motivos: **(i)** Cuestionaba un auto del 11-05-2022 que no se dictó en este asunto; **(ii)** Insistía en reparar aspectos ya resueltos con sendas decisiones del 19-05-2022, irrecurribles, en todo caso, porque una resolvió reposición antes presentada y la otra decidió sobre la adición del fallo de 2ª instancia (Arts.285 y 318, CGP); y, **(iii)** Aun cuando se hubiese entendido que atacaba el auto del 19-05-2022 respecto a la remisión de copias para que se adelante investigación disciplinaria, fue inoportuna (Cuaderno No.2, pdf No.25).

Pretende que esta Sala Especializada reponga esa decisión y resuelva de fondo sus cuestionamientos, con base en infundados y falaces argumentos que no se corresponden con la realidad procesal.

Nótese que: **(i)** Asegura que en el plenario obra el auto del 11-05-2022 y

arrima pantallazo de correo electrónico enviado por él a la Secretaría del Tribunal, sin relación alguna con tal afirmación (¿?); no probó su supuesta existencia; **(ii)** Alude que recurrió oportunamente la decisión del 19-05-2022, mediante escrito del 11-05-2022 (¿?), es decir, antes que se expidiera; y, **(iii)** Reitera reclamos frente a las sentencias de primera y segunda instancia que, tal como se indicó en el auto del 03-06-2022, ya fueron zanjadas por la Magistratura.

Sin duda busca sortear la firmeza de las decisiones de la judicatura y al parecer retrotraer este trámite a estadios superados para resolver nuevamente quejas y peticiones que, según dice, tienen una finalidad “pedagógica” y altruista, o como se colige de sus reiterados y engorrosos escritos, estrictamente económica, por la insistencia en reconocer costas procesales.

Este escrito evidencia el descuido en el ejercicio profesional del mandatario de la coadyuvante, que afecta la celeridad y eficaz administración de justicia, motivo por el cual se dispuso remitir copias para que se adelante investigación disciplinaria en su contra (Arts.43, CGP y 33-8º y 60, Ley 1123). Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remítase el expediente al juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 13-07-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641bd012e224fe53bc7203695d9acd07c50009a7de8df8fe81ccaad08c9c69f7**

Documento generado en 12/07/2022 10:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>